





MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

16 de octubre de 2015,  
Núm. 248

## Documento Único Electrónico

Real Decreto 867/2015, de 2 de octubre, por el que se regulan las especificaciones y condiciones para el empleo del Documento Único Electrónico para el cese de actividad y extinción de las sociedades de responsabilidad limitada y el cese de actividad de las empresas individuales. [\[+ ver\]](#)

**El presente real decreto entrará en vigor a los seis meses de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».**

### Formularios sustituidos por el Documento Único Electrónico (DUE)

El DUE sustituye a los formularios abajo relacionados a los efectos de la aplicación del presente real decreto:

Declaración censal.	Modelos 036 y 037
Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.	Modelo 600
Impuesto sobre Actividades Económicas.	Modelo 840
Declaración censal de comienzo, modificación o cese de actividad de la Comunidad Autónoma Canaria.	Modelo 400
Solicitud de alta, baja y variación de datos de cuenta de cotización.	TA. 7
Solicitud de alta, baja, variación de datos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar. Trabajadores por Cuenta Propia.	TA. 0825
Solicitud de inscripción, baja y variación de datos de embarcaciones y artefactos flotantes.	TA. 47
Solicitud de alta, baja o variación de datos del trabajador por cuenta ajena o asimilado.	TA. 2/S
Socios, familiares de socios o miembros de órganos de administración de sociedades mercantiles capitalistas.	TA. 0521/5
Solicitud de alta, baja, variación de datos en el Régimen especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar. Trabajadores por Cuenta Propia. Simplificada TA.	TA. 0825/1
Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar (Familiar colaborador del titular de la explotación).	TA. 0825/2
Solicitud de alta, baja o variación de datos en el Régimen Especial de Autónomos.	TA. 0521/1
Solicitud de alta, baja o variación de datos en el Régimen Especial de Autónomos (familiar colaborador del titular de la explotación).	TA. 0521/2
Comunicación de cierre del centro de trabajo.	

Hasta este cambio, el DUE se configuraba como un documento para la tramitación por vía electrónica de la creación de empresas. Ahora, el DUE y el sistema CIRCE (Centro de Información y Red de Creación de Empresas) pasan a desempeñar un papel global en lo relativo a la tramitación administrativa de la vida de las empresas.



**DIARIO OFICIAL**  
de Castilla-La Mancha

Viernes, 16 de octubre de 2015

Núm. 203

Procedimiento Administrativo. Resolución de 30/09/2015, de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se determina el calendario de días inhábiles a efectos de cómputo de plazos administrativos en el año 2016, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. [NID 2015/12234] [\[+ pdf\]](#)

Además de los habituales, se declaran inhábiles:

El 26 de mayo, celebración de las Fiestas del Corpus Christi, en sustitución del descanso laboral correspondiente al día 19 de marzo, San José

El 31 de mayo, Día de la Región de Castilla-La Mancha, en sustitución del descanso laboral correspondiente al lunes día 2 de mayo, al coincidir en domingo el día 1 de mayo, Fiesta del Trabajo

El 26 de diciembre, al coincidir en domingo el día 25 de diciembre, Natividad del Señor



DE LA COMUNITAT VALENCIANA

## Vicepresidencia del Consell y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas

RESOLUCIÓN de 30 de septiembre de 2015, de la secretaría autonómica de Servicios Sociales y Autonomía Personal, por la que se ordena la publicación del fallo de la sentencia de 1 de octubre de 2014, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, que declara la nulidad de pleno derecho del Decreto 113/2013, de 2 de agosto, del Consell, por el que se establece el régimen y las cuantías de los precios públicos a percibir en el ámbito de los servicios sociales([pdf 167KB](#))

Viernes, 16 de octubre de 2015

Núm. 7637

La Sala desecha el argumento del Consell porque considera que el copago se impone a un servicio que no es voluntario sino "objetivamente indispensable para poder satisfacer las necesidades básicas de la vida personal o social de los particulares" porque "se trata de servicios primarios asistenciales, básicos e imprescindibles".

Congreso de  
los Diputados

El Pleno del Senado aprueba el [Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016](#), aprobado con modificaciones por lo que queda pendiente de aprobación definitiva por el Congreso de los Diputados.

En el ámbito tributario la Ley de Presupuestos incorpora diversas medidas:

En el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se eleva el límite máximo de deducción aplicable por primas satisfechas a seguros de enfermedad a efectos de calcular el rendimiento neto de la actividad económica en estimación directa así como el importe de la retribución del trabajo en especie exenta derivada de las primas satisfechas por el empleador a seguros de enfermedad del trabajador, cuando la persona objeto de tal cobertura sea una persona con discapacidad.

Además, con carácter transitorio para los ejercicios 2016 y 2017, se aumenta, respecto de las inicialmente previstas para dichos ejercicios, la cuantía de determinadas magnitudes cuya superación implica la exclusión del régimen de estimación objetiva. En particular, se elevan para los ejercicios 2016 y 2017 los límites relativos a los rendimientos íntegros obtenidos en el conjunto de actividades económicas y por volumen de compras.

En el Impuesto sobre Sociedades se introduce una modificación en la forma de cálculo del incentivo fiscal de la reducción de las rentas procedentes de determinados activos intangibles, el denominado Unión Europea y de la OCDE.

Por otra parte, la Ley del Impuesto sobre Sociedades establece la conversión de determinados activos por impuesto diferido en crédito exigible frente a la Administración tributaria cuando se produzcan determinadas circunstancias. Se prevén ahora nuevas condiciones para que los activos por impuesto diferido generados a partir de la entrada en vigor de esta Ley puedan adquirir el derecho a la conversión. Asimismo, los activos por impuesto diferido generados con anterioridad que no satisfagan las nuevas condiciones podrán mantener el derecho a la conversión, aunque para ello estarán obligados al pago de una prestación patrimonial.

En el Impuesto sobre el Patrimonio se procede a prorrogar durante 2016 la exigencia de su gravamen, en aras de contribuir a mantener la consolidación de las finanzas públicas.

En el Impuesto sobre el Valor Añadido se introducen modificaciones técnicas en determinadas exenciones para lograr una mejor adecuación de la regulación interna a la normativa comunitaria.

Además, en consonancia con el aludido régimen transitorio concerniente a los límites para la aplicación del método de estimación objetiva en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en los ejercicios 2016 y 2017, se incorpora un régimen transitorio relativo a los límites que determinan la exclusión de los regímenes especiales en el Impuesto sobre el Valor Añadido vinculados con el mencionado método.

## PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO 2016

### Medidas fiscales

Los DTA generados antes del 1 de enero de 2016, que estuvieran cubiertos por la garantía recogida en el RDL 14/2013 la mantendrán en el futuro. No obstante, si los beneficiarios de la garantía hubieran pagado menos impuestos entre los años 2008 y 2015 que el valor de esos DTA garantizados, deberán abonar una prestación patrimonial anual en favor del Estado del 1,5% de la diferencia entre ambos importes.

En el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados se actualiza la escala que grava la transmisión y rehabilitación de grandezas y títulos nobiliarios al 1 por ciento.

En el ámbito de los Impuestos Especiales se incorpora un ajuste técnico en la exención para determinadas instalaciones en el Impuesto Especial sobre la Electricidad.

En el Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero, dado que, en la actualidad, un número considerable de gases fluorados gravados por el Impuesto carece de sustitutivos igual de eficientes y menos nocivos para la atmósfera, se considera oportuno prorrogar para el ejercicio 2016 la reducción de los tipos impositivos aplicable en 2015.

Por lo que se refiere a las tasas, habida cuenta de la estabilidad existente en los precios, se mantienen los tipos de cuantía fija de las tasas de la Hacienda estatal, así como los tipos y cuantías fijas establecidas para las tasas que gravan los juegos de suerte, envite o azar, en los importes exigibles durante 2015.

Las tasas exigibles por la Jefatura Central de Tráfico se ajustarán al múltiplo de 10 céntimos de euro inmediato superior, excepto cuando el importe a ajustar sea múltiplo de 10 céntimos de euro.

Se mantiene con carácter general la cuantificación de los parámetros necesarios para determinar el importe de la tasa por reserva del dominio público radioeléctrico.

Se establecen las bonificaciones aplicables en los puertos de interés general a las tasas de ocupación, del buque, del pasaje y de la mercancía, así como los coeficientes correctores de aplicación de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre.

También se mantienen para 2016 las cuantías básicas de las tasas portuarias en los importes exigibles en 2015.

Por último, se minoran las cuantías de las prestaciones patrimoniales públicas aeroportuarias.

En materia catastral, la actualización de los valores, al alza o a la baja, para su adecuación con el mercado inmobiliario está directamente vinculada, a nivel municipal, con la fecha de aprobación de la correspondiente ponencia de valores.

[Comparativo Medidas Fiscales](#)

## PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO 2016

### Medidas fiscales

Se establecen diferentes coeficientes en función del año de entrada en vigor de los valores catastrales resultantes de un procedimiento de valoración colectiva, que serán aplicados a aquellos municipios que han acreditado el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos y que están incluidos en la Orden Ministerial prevista en dicho precepto



## IRPF. Imposición de premios de lotería ganados por una asociación sin ánimo de lucro.

Una asociación sin ánimo de lucro y con personalidad jurídica resulta agraciada con un premio de la Lotería Nacional gracias a un décimo donado a dicha asociación. El premio fue objeto de retención al 20%, retención discutida por la asociación.

La asociación no reúne los requisitos necesarios para que le resulte de aplicación la exención de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, puesto que no se trata de una asociación de utilidad pública; sí **está considerada como entidad parcialmente exenta en la medida que no tenga ánimo de lucro**. No obstante, la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio **indica que los premios de la Lotería del Estado están sujetos a gravamen especial**. Además, la participación en la Lotería Nacional no puede entenderse como un bien afecto a la realización del objeto social o finalidad específica de la entidad, con independencia de que el importe del premio se destine al objeto social de la asociación.

[CONSULTA A LA DGT V2042-15 de 1 de julio de 2015](#)

**Un premio de lotería ganados por una asociación estará sujeto al gravamen especial**





## Inaplicación de la regla de inversión del sujeto pasivo a efectos del IVA en actividad de explotación agraria.

El artículo 4, apartado uno, de la Ley 37/1992, establece que *"Estarán sujetas al Impuesto las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas en el ámbito espacial del Impuesto por empresarios o profesionales (aquellos que efectúen la urbanización de terrenos o la promoción, construcción o rehabilitación de edificaciones destinadas a su venta, adjudicación o cesión) a título oneroso, con carácter habitual u ocasional, en el desarrollo de su actividad empresarial o profesional, incluso si se efectúan en favor de los propios socios, asociados, miembros o partícipes de las entidades que las realicen."* Por otra parte, según el artículo 84, apartado uno, número 2º, letra f) de la Ley del IVA, se podrá aplicar el mecanismo conocido como inversión del sujeto pasivo cuando el destinatario de las operaciones sujetas al IVA actúe con la condición de empresario o profesional, las operaciones realizadas tengan por objeto la urbanización de terrenos o la construcción o rehabilitación de edificaciones, así como tengan éstas la naturaleza jurídica de ejecuciones de obra, con o sin aportación de materiales, incluida la cesión de personal necesario para su realización.

Con ello, y aplicando la dicción del artículo 6.3.b) de la Ley del Impuesto en la que se expone que **no tiene consideración de edificaciones "las construcciones accesorias de explotaciones agrícolas que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca"**, se concluye que no se puede aplicar la regla de inversión del sujeto pasivo a las ejecuciones de obra para la construcción de naves para el cultivo de champiñón, ya que no tienen la consideración de edificación, a efectos de IVA, por considerarse que dichas naves están relacionadas con una actividad de explotación agrícola.

[CONSULTA A LA DGT V2449-15 de 3 de agosto de 2015](#)

La construcción de naves para el cultivo del champiñón accesorias a la explotación agraria: no se aplica la inversión del sujeto pasivo



### Nuevas competencias (modificación artículo 239):

Se amplía el sistema de unificación de doctrina, permitiéndose al TEAC que, por propia iniciativa, dicte resoluciones en unificación de criterio respecto de resoluciones de distintos TEAR-Ls, y en el mismo sentido, los TEARs podrán adoptar resoluciones de fijación de criterio respecto de sus Salas desconcentradas.

Se le atribuye al TEAC la competencia para conocer de las reclamaciones respecto de actuaciones de particulares cuando el domicilio fiscal del reclamante se halle fuera de España, cualquiera que sea la cuantía.

Con la finalidad de potenciar la figura del recurso “*per saltum*” ante el TEAC y simplificar la utilización de este mecanismo por los obligados tributarios, se atribuye al TEAR-L o, en su caso, al órgano económico-administrativo de las CCAA, la competencia para tramitar dicho recurso.

### Acumulación (modificación artículo 230):

Se simplifican las reglas de acumulación obligatoria:

- a) Las interpuestas por un mismo interesado relativas al mismo tributo, **que deriven de un mismo procedimiento.**
- b) Las interpuestas por varios interesados relativas al mismo tributo siempre que deriven de un mismo expediente, planteen idénticas cuestiones y **deban ser resueltas por el mismo órgano económico-administrativo.**
- c) Las que se hayan interpuesto por varios interesados contra un mismo acto administrativo o contra una misma actuación tributaria de los **particulares.**
- d) La interpuesta contra una sanción si se hubiera presentado reclamación contra la deuda tributaria de la que derive.

Se introduce la acumulación facultativa, de oficio o a instancia de parte, de reclamaciones entre las que exista conexión debidamente motivada.

**En el caso de que se trate de distintos reclamantes y no se haya solicitado por ellos mismos, deberá previamente concedérseles un plazo de 5 días para manifestar lo que estimen conveniente respecto de la procedencia de la acumulación.**

## RESUMEN DE LAS MODIFICACIONES EN LA LEY 34/2015, DE REFORMA DE LA LGT

Por Javier Martín

Modificaciones en la  
vía económico –  
administrativa

Se simplifican las  
reglas de la  
acumulación  
obligatoria

La acumulación facultativa se limitará al ámbito territorial de competencia de cada TEA. La acumulación obligatoria sí podrá dar lugar a la modificación de las competencias de los TEAs, tanto por razón de cuantía como por razón de territorio.

**Representación voluntaria (modificación apartado 2 del artículo 234):**

Se considera que la representación voluntaria otorgada en el procedimiento de aplicación de los tributos del que derive el acto impugnado continua en la fase de revisión económico-administrativa.

**Notificación electrónica: (modificación apartado 4 del artículo 234):**

La notificación se hará de forma electrónica obligatoriamente para los interesados, y en los términos que reglamentariamente se establezcan, para cuando se trate de reclamantes que estén obligados a recibir por medios electrónicos las comunicaciones y notificaciones.

**¿Quién está obligado a recibir por medios electrónicos la notificación?**

- Sociedades Anónimas (NIF letra A) y de Responsabilidad Limitada (NIF letra B)
- Personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que no tengan nacionalidad española (NIF letra N)
- Establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes (NIF letra W)
- Uniones temporales de empresas (NIF letra U)
- Agrupaciones de interés económico, Agrupaciones de interés económico europeas, Fondos de pensiones, Fondos de capital riesgo, Fondos de inversiones, Fondos de titulización de activos, Fondos de regularización del mercado hipotecario, Fondos de titulización hipotecaria y Fondos de garantía de inversiones (todos ellos NIF letra V)
- Contribuyentes inscritos en el Registro de Grandes Empresas
- Contribuyentes que tributen en el Régimen de Consolidación Fiscal del Impuesto sobre Sociedades
- Contribuyentes que tributen en el Régimen especial del Grupo de Entidades del IVA
- Contribuyentes inscritos en el Registro de Devolución Mensual del IVA (REDEME)
- Contribuyentes con autorización para presentar declaraciones aduaneras mediante el sistema de transmisión electrónica de datos (EDI)

[Acceder a comparativo de estos artículos](#)

**RESUMEN DE LAS  
MODIFICACIONES EN LA  
LEY 34/2015, DE REFORMA  
DE LA LGT**

**Las notificaciones  
serán de forma  
electrónica para los  
interesados para  
aquellos reclamantes  
que estén obligados  
a recibir  
notificaciones por  
medios electrónicos.**



## SENTENCIA DE INTERÉS

IVA. Entrega de una vivienda de un edificio en construcción asumiendo el vendedor la obligación contractual de continuar las obras hasta su terminación (reteniendo la posesión) documentándose la entrega del inmueble acabado en escritura posterior. Antes de acabar la construcción del inmueble vuelve a vender a otra empresa. **No será una primera transmisión**

### [Sentencia de la AN de 29.07.2015](#)

Una empresa vende a otra un inmueble en construcción obligándose a terminar la obra reteniendo la posesión. Cuando la obra se termina se vuelve a vender a otra empresa. Esta última operación será una segunda entrega acogida a la exención del IVA.

Se discute si esta segunda venta se trata de una primera o segunda entrega a efectos de aplicar la exención en el IVA.

No puede cuestionarse que lo que se transmitía con esta escritura es la propiedad de unas fincas en construcción sin perjuicio de incorporar también obligaciones anejas para el vendedor que consistían, fundamentalmente, en continuar la realización de las obras hasta su conclusión. La [sentencia del Tribunal Supremo de 30 de septiembre de 2009](#) aborda este asunto y se remite a la de 17 de enero de 2006 en los siguientes términos: "La cuestión principal, consistente en determinar si la operación gravada con el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales Onerosas era primera o segunda transmisión a los efectos de sujeción o no por dicho impuesto sino por IVA ha sido resuelta en la mencionada sentencia de esta Sala de 17 de enero de 2006 . En ella se dijo: «"El art. 20, apartado uno, núm. 22 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido , establece la exención para "las segundas y ulteriores entregas de edificaciones, incluidos los terrenos en que se hallen enclavadas, cuanto tengan lugar después de terminada su construcción o rehabilitación", señalando, a

**A efectos del IVA no es lo mismo la transmisión de una obra en curso que una compraventa con acuerdo de entrega de edificio construido a efectos de considerarlo como primera entrega.**

continuación, que a los efectos de lo dispuesto en esta Ley se considerará primera entrega la realizada por el promotor que tenga por objeto una edificación cuya construcción o rehabilitación esté terminada.

La correcta interpretación de este precepto obliga a entender que, en tanto la edificación no está terminada, la transmisión de una obra en curso sigue el régimen del suelo sobre el que se asienta, por lo que, si se está realizando sobre suelo urbano, quedarán gravadas, sin exención, todas las transmisiones que se produzcan antes de que tenga lugar la ultimación de las obras.

Ahora bien, **no cabe confundir una operación de transmisión de una obra en curso de construcción, que ha de ser terminada por el adquirente y que es objeto de entrega, en concepto de edificación no terminada, con la posibilidad de que, por convención contractual, se establezca, como objeto de una compraventa, la entrega de un edificio terminado, aún cuando la operación se convenga estando aún en fase de construcción, pues, en este caso, existe primera entrega una vez que se realice ésta, teniendo por objeto el edificio terminado, por lo que su posterior transmisión, también en fase de construcción, tiene la consideración de segunda entrega de edificación.** En definitiva, a los efectos de calificar una entrega de edificaciones como primera, segunda o ulterior entrega, y aplicar, en su caso, la exención prevista en el art. 20, apartado uno, número 22 de la referida Ley, **habrá que estar a los términos de los contratos por los que se efectúa la entrega**".

Si ha de estarse, como exige el Tribunal Supremo, a lo pactado en el contrato y, en particular, entendemos nosotros, a la definición del objeto de la compraventa, no alberga la Sala duda alguna de lo que vendido era, en el caso que nos ocupa, las viviendas integradas en un edificio en fase de construcción. Viviendas por tanto cuya construcción no estaba terminada.

**Habrá que estar a los términos de los contratos por los que se efectúan las entregas**

**elEconomista.es**

Jueves, 15 de Octubre de 2015 Actualizado a las 6:00

Según Feijóo, con estas rebajas impositivas, que se concretarán para 2016 con la aprobación el próximo lunes de los Presupuestos, Galicia estará "entre las CCAA con los tramos de IRPF más bajos para las rentas bajas y medias" y la práctica totalidad no tributará por Sucesiones y Donaciones, pues familiares ascendentes, descendentes y cónyuges se beneficiarán de la exención.

**europa press****Galicia****CC.OO.: "EL INCREMENTO ASUSTA"**

El representante de CC.OO., Xesús Castro, por su parte, ha ido más allá al avisar de que les "asusta el incremento del presupuesto, porque no se justifica de dónde va a venir".

Castro ha alertado también de que no es el momento, en su opinión, de hablar de cheques o bonos, sino de la generación de empleo y la reposición de puestos destruidos en la administración, así como de otros aspectos como la I+D+i, ámbitos, todos ellos, en los que ha reprochado "vaguedades" al departamento de Martínez.

LEIDO EN PRENSA

**Galicia: El 99%  
no pagará  
Sucesiones y  
Donaciones**

**Sindicatos  
advierten de  
"exceso de  
optimismo" en  
los presupuestos  
de 2016**



Respecto al **IRPF**, ha propuesto igualar el trato de las becas concedidas por las fundaciones bancarias al resto de las becas, limitar la exención por trabajos en el extranjero a 30.000 euros al año y no aplicarlo a trabajadores fronterizos y rebajar el límite de aportación a planes de pensiones a 5.000 euros, que serán 7.000 para mayores de 55 años.

Además, se suprimirá la **deducción por vivienda** habitual y la deducción por trabajo, llegando a los 400 euros como mínimo, y no se podrán deducir las retenciones realizadas por una entidad vinculada si no han sido ingresadas.

En cuanto al **Impuesto sobre Sociedades**, ha señalado que el tipo general pasará del 25 al 28 % y el tipo mínimo pasará del 10 al 13 % en caso de entidades a tipo general y del 11 al 9 % para pymes.

Para la **deducción por empleo** se exigirá un salario de al menos 1,5 veces el SMI y que se mantenga la plantilla dos años, y se modificará el porcentaje de retención de capital.

Respecto a las **cooperativas**, Aramburu ha anunciado que se hará un "ajuste técnico" para coincidir el tipo impositivo con el que aparece en la Ley Foral del Impuesto sobre Sociedades y, respecto al Impuesto sobre el Patrimonio, se reducirá el mínimo exento de 800.000 a 550.000 euros. También se rebajará de 1.500.000 a 1.000.000 de euros el límite para la obligación de declarar.

Relacionado con el **Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones**, se añadirán nuevas reglas de liquidación y se evitarán casos de "renuncias ficticias" y sobre las Fundaciones, se establecerá que las rentas e ingresos deberán destinarse a la realización de los fines fundacionales, al menos, el 70 % del importe del resultado.

Navarra. La  
reforma fiscal  
afectará a diez  
leyes forales